

**CONSTANCIA SECRETARIAL** : A Despacho de la señora Juez informando que se allegaron los certificados de tradición correspondientes a los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No. 06-155891 y 50N-2515840 denunciados como propiedad del demandado. Para resolver sobre el secuestro de los mismos.

Los términos se suspendieron desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, por la emergencia sanitaria que padece el país-COVID -19.

Manizales, Julio 9/2020

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS**

**Secretaria.**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, Caldas, nueve de julio de dos mil veinte.**

**AUTO SUSTANCIACION No. 451**

**RADICADO: 1700140030072019-00608-00**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: BANCO POPULAR**

**DEMANDADO: JUAN CARLOS JIMENEZ MORALES.**

Se ordena agregar al expediente las anteriores respuestas recibidas por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartagena y Bogotá, para los fines pertinentes.

Inscrito como se encuentra el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.060-155891 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, denunciado como propiedad del demandado **JUAN CARLOS JIMENEZ MORALES**, procede su **SECUESTRO**. Con tal fin, y de conformidad con el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO** de la ciudad de Cartagena, a quien se le enviara despacho comisorio con los insertos del caso y al correo electrónico: [ofjudicialcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudicialcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co).

El funcionario comisionado queda facultado para nombrar secuestre posesionario, reemplazarlo en caso necesario, subcomisionar, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia, allanar en caso necesario, y le fijara los honorarios por la asistencia a la diligencia en la suma de \$ 200.000.

Para materializar la medida cautelar se ordena el envío del despacho comisorio, a su correo electrónico y a través del Centro de Servicios Civil Familia de la ciudad, conforme lo indica el artículo 11 del Decreto 86/2020.

Se agrega y se pone en conocimiento de la parte actora en este proceso, el oficio emitido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, donde se informa la improcedencia de la medida decretada con respecto al inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-515840 por cuanto el ejecutado no es propietario del mismo.

Igualmente, se requiere a la parte actora para que aporte el certificado de tradición del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nro.060-155933 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, embargo que se encuentra inscrito y comunicado a este Despacho mediante oficio No. ORIPCART602020EE01713 del 12 de diciembre de 2019.

**NOTIFIQUESE**



**La Juez,**

**VALENTINA JARAMILLO MARIN**

*RADICADO: 1700140030072019-00608-00*

**Me**

